



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI165/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El 06 de julio del 2014, el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01490** en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

1.- El listado Nominal y el Padrón Electoral de los estados de Coahuila y Guanajuato, separado por:

I.- El total por casillas y secciones.

II.- El total por genero (Masculino y Femenino) por casilla y sección.

III.- El total por Grupos de edad por casillas y secciones.

2.- Listado con la ubicación de las casillas que se instalaron en la elección anterior y los propietarios de cada uno de los domicilios en los que se instalaron.

3.- Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casillas en la elección anterior.

4.- Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como representantes de cada uno de los diferentes partidos políticos.

La información solicitada en cada uno de los diferentes puntos mencionados con anterioridad se solicita de los estados de Coahuila y Guanajuato

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 07 julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió a la solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar *'1.- El listado Nominal y el Padrón Electoral de los estados de Coahuila y Guanajuato...'* se refiere a la lista nominal y padrón electoral en un sentido nominal (es decir con nombres edades y domicilios entre otros datos personales), o bien si se refiere a los datos estadísticos de la lista



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI165/2014

*nominal (es decir, cantidad de personas con las clasificaciones a las que hace mención).*

- 3. Desahogo del requerimiento.** El 09 de julio del 2014, el solicitante desahogó los requerimientos de información adicional formulados, en los siguientes términos:

*“me refiero a los datos estadísticos de la lista nominal (es decir, cantidad de personas con las clasificaciones a las que hago mención).” (Sic)*

- 4. Turno a (OR).** El 10 y 11 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Junta Local Ejecutiva de Coahuila (JLE-COAH) y la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato (JLE-GTO) a través del sistema, a efecto de darles trámite.

- 5. Respuesta del OR (DEOE).** El 17 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEOE a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/14/01490 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito enviarle un medio electrónico, el listado de ubicación de casillas aprobado por los consejos distritales en los Estados de Coahuila y Guanajuato para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Asimismo, se envía la base de datos de las anuencias la cual contiene los responsables de las escuelas, lugares y oficinas públicas.</p> <p>Asimismo, con fundamento en los artículos 2, numeral 1 fracciones XVII y XLIX; 12; 35; 36; 37 y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que la base de datos referida contiene información confidencial, ya que están considerados los propietarios particulares que accedieron a que se instalara en su casa la casilla,</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>razón por la cual se envía una versión pública sin el nombre de los propietarios y la base de datos completa a efecto de que pueda ser valorada por el Comité de Información</p> <p>Por otra parte en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito enviar en medio electrónico, el listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales en los estados de Coahuila y Guanajuato, correspondientes a las elecciones federales de 2012, así como el listado de los representantes de los Partidos Políticos que acudieron a la casilla con base en lo asentado en las actas de escrutinio y cómputo.</p> <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	<p><b>Pública</b></p>

6. **Respuesta del OR (JLE-GTO).** El 18 y 23 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la JLE-GTO a través del sistema, correo electrónico y mediante oficios INE/GTO/JLE-VS/0100/14 y INE/GTO/JLE-VS/0103/14 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-GTO	Tipo de información
<p>La información relativa al listado nominal y padrón electoral se turnó al Vocal del Registro Federal de Electores de esta Junta Local Ejecutiva, en razón de que ésta es el área encargada del manejo de la misma, y fue dicha Vocalía la que informó al suscrito que no se cuenta con un reporte que refleje el total por género (Masculino y Femenino) por casilla y sección (el listado que da la base de datos es por género y sección solamente sin referir casilla), y tampoco hay un reporte o estadístico que se genere con el total por grupo de edad por casillas y secciones.</p> <p>La información relacionada con la ubicación de casillas se turnó al Vocal de Organización de la Junta Local Ejecutiva, pues es el área que la maneja, siendo ésta la que informó que no cuenta con el listado de los propietarios de cada uno de los domicilios en los que se instalaron.</p> <p>El sistema de ubicación de casillas no proporciona la información</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

Respuesta de la JLE-GTO	Tipo de información
antes señalada.  La lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como representantes de cada uno de los diferentes partidos políticos, fue la Vocalía del Secretario la encargada de buscar la información por ser ésta la encargada del manejo de la misma; asimismo se especifica que el sistema de representantes de los partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla no arroja nombres, sólo datos estadísticos.	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. El listado nominal y el Padrón Electoral del estado de Guanajuato, separado por:<ol style="list-style-type: none"><li>I. El total por casilla y secciones.</li><li>II. El total por género (Masculino y Femenino y sección (sin la referencia de la casilla)</li></ol></li><li>2. Listado con ubicación de las casillas que se instalaron en la elección anterior.</li><li>3. Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en la elección anterior.</li></ol>	<b>Pública</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 06 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC a través del sistema y mediante oficio INE/DECEyEC/505/14, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Se da respuesta al punto 3 de la solicitud, para lo cual se remite la lista de funcionarios de casilla de los estados de Coahuila y Guanajuato en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.	<b>Pública</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del OR (DERFE).** El 07 de agosto del 2014 (fuera del plazo establecido), la DERFE a través del sistema, correo electrónico y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/517/2014, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se envía mediante correo electrónico los archivos denominados Folio20935:1n05_11_edms_casillas_PEF_20120701.zip; Folio20935_1n05_11_edms_RangosEdad_PEF_20120701.zip, los cuales contienen la información estadística del Proceso Electoral Federal del 1 de julio de 2012.	<b>Pública</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del OR (JLE-COAH).** El 11 de agosto del 2014 (fuera del plazo establecido), la JLE-COAH a través del sistema solicitó la ampliación del plazo excepcional, indicando que localizaría la información en sus archivos y en los sistemas informáticos:
10. **Ampliación de plazo.** El 12 de agosto de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
11. **Turno a (OR).** El 20 de agosto del 2014, la UE turnó de nueva cuenta la solicitud a la JLE-COAH a través del sistema, a efecto de darle trámite.
12. **Respuesta del OR (JLE-COAH).** El 26 de agosto del 2014 (fuera del plazo establecido), la JLE-COAH a través del correo electrónico y mediante oficio INE/JL/COAH/VS/0203/2014, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-COAH	Tipo de información
1. El listado nominal y el padrón electoral del estado de Coahuila, separado por: I. El total por casillas y secciones. II. El total por género (Masculino y Femenino) por casilla y sección. III. El total por grupos de edad por casillas y secciones: <ul style="list-style-type: none"><li>■ <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/</a></li></ul>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI165/2014**

Respuesta de la JLE-COAH	Tipo de información
<p>▪ <a href="http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/nt_est_edo.php?edo=5">http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/nt_est_edo.php?edo=5</a></p> <p>2. Listado con la ubicación de las casillas que se instalaron en la elección anterior y los propietarios de cada uno de los domicilios en los que se instalaron.</p> <p>Ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones para las elecciones federales del 1 de julio de 2012 de cada uno de los distritos del estado de Coahuila, documentos en los que se plasma información correspondiente a cada una de las secciones y casillas, el domicilio de ubicación de cada una de ellas, así como los nombres de los funcionario de mesa directiva de casilla aprobados por los consejos distritales para fungir como tales el día de la jornada electoral.</p> <p>3. Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casillas en la elección anterior.</p> <p>Se encuentra en el documento señalado en el punto anterior, así como en la siguiente página de internet del Instituto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html">https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html</a></li></ul> <p>Debe precisarse que es posible consultar las actas escaneadas de escrutinio y cómputo levantadas en cada una de las casillas, únicamente es necesario llenar los recuadros con los datos de la entidad y la sección y el solicitante podrá acceder a la información respecto de los funcionarios que fungieron como funcionarios de mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>4. Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como representantes de cada uno de los diferentes partidos políticos.</p> <p>Al igual que con respecto al punto anterior, los nombres de los ciudadanos que fungieron como representantes de partido político el día de la jornada electoral, se encuentra asentado en las actas de escrutinio y cómputo, que pueden ser consultadas en la siguiente liga:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI165/2014**

Respuesta de la JLE-COAH	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html">https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html</a></li></ul>	
2. Listado con la ubicación de las casillas que se instalaron en la elección anterior y los propietarios de cada uno de los domicilios en los que se instalaron.  Nombre de los propietarios de cada uno de los domicilios en los que se instalaron, la JLE-COAH señala no contar con ella.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizadas por los OR (DEOE y la JLE-GTO), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

Los OR (DEOE, JLE-GTO, JLE-COAH, DECEyEC y DERFE) al dar respuesta a la solicitud de información proporcionaron como información pública la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI165/2014**

OR	Información Pública	Formato disponible
DEOE	1. Listado de ubicación de casillas aprobado por los consejos distritales en los Estados de Coahuila y Guanajuato para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. 2. Listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales en los Estados de Coahuila y Guanajuato, correspondientes a las elecciones federales de 2012. 3. Listado de los representantes de los Partidos Políticos que acudieron a la casilla con base en lo asentado en las actas de escrutinio y computo.	1 CD
JLE-GTO	1. El listado nominal y el Padrón Electoral del estado de Guanajuato, separado por: I. El total por casilla y secciones. II. El total por género (Masculino y Femenino y sección (sin la referencia de la casilla)) 2. Listado con ubicación de las casillas que se instalaron en la elección anterior. 3. Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en la elección anterior.	1 CD
DECEyEC	Lista de funcionarios de casilla de los estados de Coahuila y Guanajuato en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.	1 CD
DERFE	Información estadística del Proceso Electoral Federal del 1 de julio de 2012.	1 CD
JLE-COAH	1. Respecto al listado nominal y el padrón electoral del estado de Coahuila, separado por: I. El total por casillas y secciones. II. El total por género (Masculino y Femenino) por casilla y sección. III. El total por grupos de edad por casillas y secciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadísticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadísticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/</a></li> <li>▪ <a href="http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/int_est_e.do.php?edo=5">http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/int_est_e.do.php?edo=5</a></li> </ul> 2. Listado con la ubicación de las casillas que se instalaron en la elección anterior y los propietarios de cada uno de los domicilios en los que se instalaron.  Ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones para las elecciones federales del 1 de julio de 2012 de cada uno de los distritos del estado de Coahuila, documentos en los que se plasma información	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

correspondiente a cada una de las secciones y casillas, el domicilio de ubicación de cada una de ellas, así como los nombres de los funcionarios de mesa directiva de casilla aprobados por los consejos distritales para fungir como tales el día de la jornada electoral.

3. Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casillas en la elección anterior.

Se encuentra en el documento señalado en el punto anterior, así como en la siguiente página de internet del Instituto:

- <https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.htm>

Debe precisarse que es posible consultar las actas escaneadas de escrutinio y cómputo levantadas en cada una de las casillas, únicamente es necesario llenar los recuadros con los datos de la entidad y la sección y el solicitante podrá acceder a la información respecto de los funcionarios que fungieron como funcionarios de mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Derivado de lo anterior, se precisa que se verificó la accesibilidad de las ligas electrónicas señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

The screenshot shows the INE website interface. The main content area is titled "Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral". Below the title, it states: "Lista Nominal. Contiene todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón y cuentan ya con su credencial para votar con fotografía vigente." There are two charts: "Estadísticos de la Lista Nominal" which is a horizontal bar chart showing age groups (Edad) from 0-4 to 65+, and "Estadísticos de la Lista Nominal" which is a 3D pie chart showing gender distribution (Mujeres and Hombres) as of August 22, 2014. The sidebar on the left contains a list of election processes such as "Historico de Resultados Electorales", "Procesos Electorales", "Participación Ciudadana", etc.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

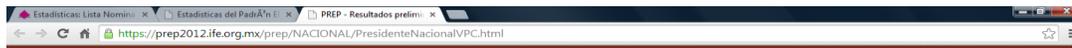
INE-CI165/2014



**ESTADÍSTICAS DEL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES**

Información al 22 de agosto de 2014  
Entidad: Coahuila

Estadísticas de ciudadanos por:	Archivo
Sexo	txt xls
Entidad de Origen	txt xls
Grupos de Edad	txt xls
Bajas por Duplicados	txt xls
Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos	txt xls
Bajas por Cancelación de Trámite	txt xls



**Programa de Resultados Electorales Preliminares Elecciones 2012**

Última actualización: Corte a las 20:00 horas (UTC-5), lunes 2 de julio de 2012

Actas capturadas: 141,935 de 143,437 (98.95%)

Partidos o coaliciones	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de votos	Actas Capturadas	Totales	Lista Nominal	Participación Ciudadana
JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA	12,473,106	25.40%	10,727,326	141,935	143,437	77,738,494	63.14%
ENRIQUE PEÑA NIETO	15,335,117	31.64%	15,277,395				
ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	1,129,108	02.30%	1,129,108				
GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	31,660	00.06%	31,660				
<b>Total</b>	<b>141,935</b>	<b>98.95%</b>	<b>1,191,057</b>	<b>49,087,446</b>	<b>100.00%</b>		

**VOTOS**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI165/2014**

#### **IV. Pronunciamiento de Fondo.**

##### **A. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEOE al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo relativo a la “*base de datos de las anuencias, la cual contiene los responsables de las escuelas, lugares y oficinas públicas*” contiene partes **confidenciales**, ya que contiene información que identifica o hace identificable a una persona física de otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que manifestó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual se adjuntaron las versiones original y pública correspondientes, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- El dato que fue testado por considerarlo personal es el siguiente: Nombre de los propietarios que accedieron a que se instalara en su domicilio la casilla.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

- De conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEOE.

Bajo ese contexto, debe ser testado el dato personal consistente en: Nombre de los propietarios que accedieron a que se instalara en su domicilio la casilla; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, tal como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI165/2014**

<p><b>Información</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado de ubicación de casillas aprobado por los consejos distritales en los Estados de Coahuila y Guanajuato para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</li> <li>- Listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales en los Estados de Coahuila y Guanajuato, correspondientes a las elecciones federales de 2012.</li> <li>- Listado de los representantes de los Partidos Políticos que acudieron a la casilla con base en lo asentado en las actas de escrutinio y computo.</li> <li>- El listado nominal y el Padrón Electoral del estado de Guanajuato, separado por:             <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El total por casilla y secciones.</li> <li>II. El total por género (Masculino y Femenino y sección (sin la referencia de la casilla)</li> </ol> </li> <li>- Listado con ubicación de las casillas que se instalaron en la elección anterior.</li> <li>- Lista con los nombres de cada uno de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en la elección anterior.</li> <li>- Lista de funcionarios de casilla de los estados de Coahuila y Guanajuato en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</li> <li>- Información estadística del Proceso Electoral Federal del 1 de julio de 2012.</li> <li>- Base de datos de las anuencias, la cual contiene los responsables de las escuelas, lugares y oficinas públicas (versión pública)</li> </ul>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<p>4 Discos Compactos (CD).</p>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por Correo Electrónico.</p> <p>No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en <b>4 CD</b>, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>4 CD- \$48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)</p> <p>\$12.00 costo unitario.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### B. Información Inexistente.

La JLE-GTO al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo a “*el listado nominal y padrón electoral total por genero (masculino y femenino) por casilla y el listado nominal y padrón electoral total por grupos de edad por casillas y secciones*), es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que no se cuenta con un reporte con dicho grado de desagregación, es decir, no se genera por parte del OR.

Si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, en el caso de que ésta sufra pérdida por deterioro debido al paso del tiempo o a cuestiones técnicas insalvables, los OR están obligados a entregar sólo la información con la que posea, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Por otro lado, la JLE-COAH al dar respuesta a la solicitud indicó que no cuenta con los nombres de los propietarios de cada uno de los domicilios en los que instalaron las mesas directivas de casilla, en virtud de dicha manifestación señalada al dar respuesta a la solicitud se desprende una declaratoria de **inexistencia** y no una incompetencia como lo hace valer el OR.

Lo anterior, en razón de que después de la revisión a la información proporcionada por este OR se desprende que existen datos personales, toda vez que contiene el nombre del propietario, así como su domicilio en donde se ubicaron las mesas directivas de casilla, es decir, son datos que conjuntamente son considerados como **confidenciales**, ya que identifican o hace identificable a una persona física de otra.

Así las cosas, la JLE-COAH señaló que no cuenta con dicha información cuando de la propia documentación puesta a disposición se desprende que la misma si existe y es considerada **confidencial**, toda vez que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 del Reglamento.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La JLE-GTO no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

- La JLE-GTO, dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia y la JLE-COAH la realizó fuera del plazo (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la JLE-GTO, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la JLE-GTO, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La JLE-GTO señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

- De acuerdo con la respuesta de la JLE-GTO, el asunto fue atendido dentro del plazo y la respuesta de la JLE-COAH fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La JLE-GTO declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/GTO/JLE-VS/0100/14.
  - La JLE-COAH mediante oficio remitido por correo electrónico No. INE/JL/COAH/VS/0203/2014 indicó que no cuenta con los nombres de los propietarios de los domicilios donde se instalaron las mesas directivas de casilla.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la JLE-GTO, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
  - La JLE-COAH indicó que no cuenta con la información, aunque de la documentación proporcionada se desprende que si la proporciona, sin embargo, son considerados como personales.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la JLE-GTO genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la JLE-GTO que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, formulada por la JLE-GTO.

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta de la JLE-COAH en donde señala que no cuenta con los nombres de los propietarios de los domicilios donde se instalaron las mesas directivas de casilla, este CI al revisar la documentación puesta a disposición por el OR se percató que la misma si existe, sin embargo, se trata de información **confidencial**.

Por tal motivo, este CI **Revoca** la declaratoria de **inexistencia** indicada en la respuesta de la JLE-COAH, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, por las argumentaciones antes señaladas y se requiere al OR para que entregue la información puesta a disposición en **versión pública, a más tardar el dos de septiembre de 2014, testando el nombre de los propietarios** de los domicilios donde se instalaron las mesas directivas de casilla, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento

### V. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido que las respuestas proporcionadas por la DERFE y JLE-COAH fueron realizadas fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE y a la JLE-COAH, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI165/2014

**VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 y 63 de la Ley; 2, numeral 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI165/2014**

## **Resolución**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEOE, JLE-GTO, DECEyEC, DERFE y JLE-COAH, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEOE en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** En relación con el resolutivo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en dicho apartado.

**Cuarto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la JLE-GTO en términos del considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JLE-COAH en términos del considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **requiere** a la JLE-COAH para que entregue la información puesta a disposición en **versión pública**, a más tardar el **dos de septiembre de 2014**, **testando el nombre de los propietarios** de los domicilios donde se instalaron las mesas directivas de casilla, a efecto de salvaguardar en derecho de acceso a la información, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE y a la JLE-COAH, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

**Octavo.** Se hace del conocimiento al C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI165/2014**

**Notifíquese** al C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**